

en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Noveno.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de julio de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4085

ORDEN de 24 de enero de 1980 por la que se autoriza a la firma «S. A. de Productos Sanitarios e Higiénicos Sancel» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, tejido sin tejer y pasta de papel, y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. de Productos Sanitarios e Higiénicos Sancel», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, tejido sin tejer y pasta de papel, y la exportación de diversas manufacturas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. de Productos Sanitarios e Higiénicos Sancel», con domicilio en B.º Barrietaguren Arcenniega (Alava), y N.I.F. A-01-00905-9.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

- 1) Papel «tissu» en bobinas, exento de pasta mecánica (posición estadística 48.01.71).
- 2) Papel «tissu» en bobinas con hasta el 40 por 100 de pasta mecánica (P. E. 48.01.07).
- 3) Papel «manila» en bobinas, de 18 a 32 gramos metro cuadrado, con más del 40 por 100 de pasta mecánica (posición estadística 48.01.92.6).
- 4) Papel rizado en bobinas, con más del 40 por 100 de pasta mecánica (P. E. 48.05.12).
- 5) Tejido sin tejer (fibras de viscosa rayón ligadas con agentes vinílicos y acrílicos, P. E. 50.03.91.2).
- 6) Pasta mecánica (P. E. 47.01.01).
- 7) Pasta química blanqueada al sulfato, fibra larga (posición estadística 47.01.03.3).
- 8) Pasta química blanqueada al sulfato, fibra corta (posición estadística 47.01.03.4).
- 9) Pasta química blanqueada al sulfato (P. E. 47.01.03.8).

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I) Papel higiénico «Elefante Liso-300», composición papel «manila», 18/32 gramos metro cuadrado, con más del 40 por 100 de pasta mecánica (P. E. 48.15.51), en rollos de 56 metros.
- II) Papel higiénico «Elefante Liso-400», composición papel «manila», 18/32 gramos metro cuadrado, con más del 40 por 100 de pasta mecánica (P. E. 48.15.51), en rollos de 42 metros.
- III) Papel higiénico «Elefante Celulosa», composición papel rizado, con más del 40 por 100 de pasta mecánica (P. E. 48.15.51) en rollos de 40 metros.
- IV) Papel higiénico «Elefante Rosa», composición papel rizado con más del 40 por 100 de pasta mecánica (P. E. 48.15.51), en rollos de 40 metros.

V) Papel higiénico «Larguísimo 1 Hoja», composición 40 por 100 de pasta mecánica y 60 por 100 pasta química (P. E. 48.15.51), en rollos de 42 metros.

VI) Papel higiénico «Cel de Luxe 2 Hojas», composición 40 por 100 de pasta mecánica y 60 por 100 química (P. E. 48.15.51), en rollos de 32 metros.

VII) Papel higiénico «Super Cel 2 hojas», composición 40 por 100 de pasta mecánica y 60 por 100 pasta química (posición estadística 48.15.51), en rollos de 40 metros.

VIII) Papel higiénico «Institucional 2 hojas», composición 40 por 100 de pasta mecánica y 60 por 100 pasta química (posición estadística 48.15.51), en rollos de 32 metros.

IX) Mantel de papel celulosa una capa, composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.29), en paquetes de 200 unidades de 80 por 80 centímetros.

X) Mantel de papel celulosa dos capas, composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.29), en paquetes de 200 unidades de 100 por 100 centímetros.

XI) Mantel de papel celulosa una capa, composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.29), en rollos con un ancho de 100 centímetros y un largo de 1.000 centímetros.

XII) Mantel de papel celulosa dos capas, composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.29), en rollos con un ancho de 100 centímetros y un largo de 1.000 centímetros.

XIII) Servilletas de papel celulosa una hoja composición 100 por 100 pasta química, en paquetes de 100 unidades de 33 por 33 centímetros (P. E. 48.21.21).

XIV) Servilletas papel celulosa dos hojas, composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.21), en paquetes de 100 unidades de 30 por 30 centímetros.

XV) Servilletas de papel celulosa dos hojas, con impresión, composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.21), en paquetes de 100 unidades de 30 por 30 centímetros.

XVI) Servilletas de papel celulosa tres hojas, composición 100 por 100 pasta química, de la P. E. 48.21.21, en paquetes de 100 unidades de 30 por 30 centímetros.

XVII) Servilletas de papel celulosa tres hojas, con impresión, composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.21), en paquetes de 100 unidades de 30 por 30 centímetros.

XVIII) Servilletas de papel celulosa dos hojas, composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.21), en paquetes de 100 unidades de 32 por 40 centímetros.

XIX) Servilletas de papel celulosa dos hojas, composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.21) en paquetes de 100 unidades de 34 por 34 centímetros.

XX) Bobinas de celulosa industrial una hoja, composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.99).

XXI) Bobinas de celulosa industrial dos hojas, composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.99).

XXII) Papel de celulosa «Paño Cel», uso cocina, composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.99), en rollos de 20 metros.

XXIII) Pañuelos de papel celulosa «Facial Cel», composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.29), en paquetes de 100 unidades de 20 por 23 centímetros.

XXIV) Compresas higiénicas, composición 90 por 100 pasta química y 10 por 100 de tejido sin tejer (P. E. 48.21.91), en bolsas de 10 unidades.

XXV) Pañales, composición 90 por 100 pasta química y 10 por 100 tejido sin tejer (P. E. 48.21.91), en bolsas de 40 unidades.

Se considerarán equivalentes entre sí, por un lado, la mercancía 1 y la 7 y 8, y por otro la mercancía 2 con las mercancías 6, 7 y 8. El beneficio fiscal se determinará en base a las cuotas arancelarias correspondientes a las mercancías autorizadas que fueran realmente utilizadas en la elaboración del producto exportado.

Se autoriza asimismo a la firma «S. A. de Productos Sanitarios e Higiénicos Sancel» la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia, siendo el cesionario el sujeto pasivo del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados regulado por el Decreto 1018/67, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de papel contenidos en los productos I, II, III o IV que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acocia el interesado, 103,09 kilogramos de papel de las mismas características, gramaje y composición de fibras realmente contenidas en el producto.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproducto, el 3 por 100, adeudables por la P. E. 47.02.00.

— Por cada 100 kilogramos de la mercancía importada realmente contenidos en los productos V a XXIII ambos inclusive, que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los

derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, la cantidad de mercancía según la materia prima de la que se haya partido, que más abajo se indica:

— 103,09 kilogramos de papel de las mismas características, gramaje y composición de fibras realmente utilizado, si la materia prima utilizada ha sido papel.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos, el 3 por 100, adeudables por la P. E. 47.02.00.

— 101,01 kilogramos de pastas de la misma clase y características que la contenida en el producto a exportar, si la materia prima utilizada ha sido la pasta química.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos, el 1 por 100, adeudable por la P. E. 47.02.00.

— Por cada 100 kilogramos de las mercancías 5 y 9 contenidas en los productos XXIV y XXV que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 101,01 kilogramos de la citada mercancía de la misma clase y características que las contenidas.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos, el 1 por 100, adeudables por la P. E. 47.02.00 para la mercancía 9 y por la P. E. 63.02 para la mercancía 5.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la concreta clase y características de la primera materia utilizada en la fabricación de cada producto, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de la comprobación que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4. de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1º de enero de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los

plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4086

ORDEN de 24 de enero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Hermanos Catalá, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maderas tropicales en rollo y la exportación de chapas de madera tropical y tableros contrachapados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hermanos Catalá, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maderas tropicales de rollo y la exportación de chapas de madera tropical y tableros contrachapados,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hermanos Catalá, S. L.», con domicilio en Cuenca, 43 Valencia, y N.I.F. B-46-023628.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

— Maderas tropicales en rollo (especies más usuales, Iloba, Okume, Sapelli, Dibetón, Calabó, Sipo, Tiana, etc.) (posición estadística 44.03.91).

Tercero.—Los productos de exportación serán:

— Chapas finas, elaboradas con maderas tropicales (posición estadística 44.14.99).

— Tableros contrachapados, elaborados con maderas tropicales (P. E. 44.15).

Se considerarán equivalentes entre sí todas las especies de madera tropical. El beneficio se determinará en función de la mercancía realmente utilizada en la fabricación del producto.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada metro cúbico de chapas o tableros que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 1,764 kilogramos de madera tropical.

Se considerarán pérdidas el 71,65 por 100, siendo el 7,65 por 100 en concepto de mermas y el 64 por 100 restante como subproducto, adeudables, dada su naturaleza de desperdicios de madera y aserrín, por la P. A. 44.01.B.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, la especie de madera realmente utilizada, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.